



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 43430

SALA VI

Expediente Nro.: CNT 907/2015

(Juzg. N° 41)

**AUTOS: "QUIROGA RAUL SALVADOR C/ ADMINISTRADORA DE RECURSOS
HUMANOS FERROVIARIOS SACPEM S/ DESPIDO"**

Buenos Aires, 14 de junio de 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones llegan a conocimiento de esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por el tercero citado contra la resolución del Señor Juez "a-quo" que desestimó el pedido de citación de tercero del Estado Nacional - Secretaria de Transporte Ferroviario peticionada a fs. 343vta/344.

Y CONSIDERANDO:

Que, existe coincidencia doctrinaria y jurisprudencial en considerar que la figura es de carácter restrictivo y excepcional ya que su admisión puede traer aparejada la desnaturalización del litigio laboral (Allocati y Pirolo, "Ley de organización y procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo", t. I, p. 274; Grisolia, "Procedimiento laboral", p. 299; CSJNación, 14/5/87, "Fernández Propato c/La Fraternidad", JA 1987-III-16, LL 1987-D-494; 27/5/04, "González c/Transportes Metropolitanos General Roca SA", Fallos

Fecha de firma: 14/06/2018

Alta en sistema: 15/06/2018

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FABIANA SILVIA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA



#24601231#208197927#20180614122630868

327:1501; 14/2/06, "Tradigrain SA c/Mercado a Término de Buenos Aires SA", Fallos 329:158; CNTr. Sala X, sent. int. 1.885, 30/9/97, "Benítez c/Juncadella SA"; Sala V, 28/11/01, "Navarro c/Krack Suchard Argentina SA", DT 2002-B-1489; Sala III, sent. int. 56.128, 31/5/05, "Cicatello c/Meridian Maritime SA"), y quien solicita la citación tiene la carga de traer los elementos necesarios para hacerla factible, realizando los trámites adecuados para su viabilidad y cumplimentando el correspondiente pedido con los requisitos propios de una demanda (CNTr., Sala II, 30/6/98, "Díaz c/Garber", ED, 183-723).

Que, en el mismo sentido, de acuerdo con lo normado en el art. 94 del CPCCN, la citación coactiva de un tercero es admisible cuando "...la controversia es común...", es decir, que el instituto de citación de terceros reconoce su fundamento en la necesidad de que el tercero participe en el proceso en el cual pueden discutirse circunstancias que afecten sus intereses, o bien el derecho de algún litigante a fin de permitir el mejor esclarecimiento de la causa. El objeto principal es garantizar el derecho de defensa en juicio de quien podría verse alcanzado por una acción regresiva, evitando de esta forma nuevos juicios, especialmente, cuando una de las partes al ser vencida se halle habilitada para intentar una acción de regreso contra el tercero.

Ahora bien, sin perjuicio de lo analizado y en el caso de autos, la facultad de citar a un tercero en los términos del art. 94 del CPCC compete únicamente a la parte actora y/o





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI

parte demandada, y no al tercero citado, debiendo considerar con criterio restringido la posibilidad de quien es incorporado al proceso en tal calidad pueda, a su vez, convocar a otro sujeto con idéntica calidad, lo cual importaría una deformación de la litis originaria (cfr. criterio de esta Sala, Sent. Int. N° 32.131 del 31/3/10 "Merino, Omar c/ Transportes Metropolitanos Gral. Roca y otros/ salarios por suspensión y Sent. Int. N° 38832 del 20/8/15 "Orlando Adriana Noemi c/ Telefónica de Argentina S.A. y otros/ despido").

Que, en definitiva, corresponde confirmar la resolución recurrida de fs. 352 -primer párrafo-, sin que la iniciativa implique, obviamente, emitir pronunciamiento alguno acerca del fondo de la pretensión. Sin costas, atento a la ausencia de controversia.

Por lo expuesto, **el Tribunal RESUELVE:** Confirmar el pronunciamiento de grado a fs. 352 -primer párrafo-, sin costas atento a la ausencia de controversia.

Expediente Nro.: CNT 907/2015

Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1° de la Ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y vuelvan.



CARLOS POSE
JUEZ DE CAMARA

LUIS A. RAFFAGHELLI
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI:

FABIANA S. RODRIGUEZ
SECRETARIA DE CAMARA

Fecha de firma: 14/06/2018

Alta en sistema: 15/06/2018

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FABIANA SILVIA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA



#24601231#208197927#20180614122630868